

3289-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con veintidos minutos del ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido MOVIMIENTO LIBERTARIO en el cantón MATINA de la provincia LIMÓN.

Mediante auto n.º 2411-DRPP-2021 del nueve de agosto de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al partido MOVIMIENTO LIBERTARIO que, con respecto a los nombramientos realizados en la asamblea cantonal de MATINA de la provincia LIMÓN celebrada el quince de julio de dos mil veintiuno, no era procedente la designación de la señora Danissa González Jarquín, cédula de identidad n.º 702760292, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria ya que no cumplía con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Mediante auto n.º 3113-DRPP-2021 del dos de septiembre de dos mil veintiuno, se le comunicó a la agrupación política que, con respecto a la asamblea cantonal celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se acreditaba el nombramiento de la señora González Jarquín como secretaria suplente, ya que había modificado su domicilio electoral previo al nuevo nombramiento. Además, se le hizo ver al partido político que quedaba pendiente de designar el cargo de un delegado territorial propietario ya que no era procedente el nombramiento de la señora Rosibel Ochoa Chavarría, cédula de identidad n.º 700800411, porque ya se encontraba acreditada en dicha nómina.

En fecha ocho de setiembre del año en curso, fue remitido al correo electrónico de una funcionaria de este Departamento, la aclaración al informe presentado por el delegado del Tribunal Supremo de Elecciones que fiscalizó la asamblea de marras, señalando que por error se consignó a la señora Rosibel Ochoa Chavarría en el cargo de delegada territorial propietaria, cuando en realidad la persona que fue nombrada en ese puesto fue la señora Danissa González Jarquín.

En virtud de lo expuesto, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma completa de la siguiente manera:

**PROVINCIA LIMÓN
CANTÓN MATINA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
117000080	PAMELA SOLIS OCHOA	PRESIDENTE PROPIETARIO
701050094	DONALD OCHOA CHAVARRIA	SECRETARIO PROPIETARIO
700800411	ROSIBEL OCHOA CHAVARRIA	TESORERO PROPIETARIO
701430709	PABLO OCHOA CHAVARRIA	PRESIDENTE SUPLENTE
702760292	DANISSA GONZALEZ JARQUIN	SECRETARIO SUPLENTE
701200626	JOSE MARCOS OCHOA CHAVARRIA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
701100815	MAINOR ENRIQUE OCHOA CHAVARRIA	FISCAL PROPIETARIO
702010603	MONICA OCHOA CHAVARRIA	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
701050094	DONALD OCHOA CHAVARRIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
701430709	PABLO OCHOA CHAVARRIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
117000080	PAMELA SOLIS OCHOA	TERRITORIAL PROPIETARIO
700800411	ROSIBEL OCHOA CHAVARRIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
702760292	DANISSA GONZALEZ JARQUIN	TERRITORIAL PROPIETARIO
701200626	JOSE MARCOS OCHOA CHAVARRIA	ADICIONAL PROPIETARIO

Observación: Es oportuno mencionar que las estructuras del partido Movimiento Libertario se encuentran vigentes hasta el día treinta de octubre de dos mil veintiuno; razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor con posterioridad a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/avh/sba

C.: Expediente n.º 005-96, partido Movimiento Libertario

Ref., No.: 17833, 17142 / 17873, 17179 / 18362-2021